

# Breves cuestiones en torno a la aplicación de la concepción de la pobreza como violación de derechos humanos

María Florencia Santi

La postura que sostiene el autor puede caracterizarse como teórica o ideal, esto es, no atiende a las cuestiones de aplicación de esa concepción sino que solamente tiene en mente las cuestiones de fundamentación de la misma.

Lo que a mí me gustaría señalar en estas breves líneas es una cuestión o problema que puede surgir al momento de aplicar esta concepción de verse libre de la pobreza entendida como un derecho humano.

Imaginemos esta situación: una trabajadora textil guatemalteca de origen indio es obligada a trabajar por jornadas de 16 o 18 horas en una fábrica de indumentaria que comercializa sus productos sólo en países del primer mundo. La empresa explota a los trabajadores manteniéndolos en condiciones laborales paupérrimas (sin aportes jubilatorios, sin cobertura médica, sin beneficios sociales, sin aseguradora de riesgos laborales, etc.) La trabajadora se encuentra, según los índices internacionales, en condiciones de indigencia debido al bajísimo jornal que recibe día a día (menor al equivalente de un dólar).

Si la concepción que sostiene Alegre fuera convalidada por la mayoría de los países del primer mundo esta trabajadora obtendría la suma necesaria (si se tratara de dinero) o los servicios o bienes requeridos para sobrepasar el umbral de *indigencia*. Así, su situación de explotación e injusticia se mantendría (si es que interpreto bien lo que afirma el autor) a pesar de haber dejado atrás la situación de indigencia. Este es un primer problema.

Un segundo problema, visto desde la perspectiva de la trabajadora, es que ella tendría un *reclamo válido* que hacer tanto a su empleador como a cualquier ciudadano de un país plenamente desarrollado. Esta conclusión pone de manifiesto que la puesta en práctica de una concepción de verse libre de la pobreza entendida como un derecho humano no permite distinguir entre grados de *responsabilidad* por la situación de la persona considerada ni posibilita discriminar o aun exigir rectificaciones por los daños causados.

De aquí se sigue también que la aplicación de la concepción de derechos humanos a los pobres globales funcionaría como un *paliativo* de la situación de pobreza y no como una solución de las *causas* que la generan o propician. Esto se ve claramente en mi ejemplo de la trabajadora: su situación económico-social puede mejorar manteniéndose las condiciones de explotación que fácilmente pueden volver a ponerla en una situación de indigencia.

Alegre, al poner de manifiesto lo “barato” que es eliminar la pobreza extrema, muestra, al mismo tiempo, que la pobreza no se debe ni se soluciona por cuestiones puramente económicas y, por lo tanto, que la erradicación de la misma no puede llevarse a cabo sólo por medios económicos. Creo que aunque tuviéramos los recursos necesarios para erradicar la pobreza ella volvería a generarse si no se eliminan las *causas* que la generan y mantienen.

Esta conclusión no se opone directamente a la creación de un fondo internacional para la ayuda de los pobres extremos sino solamente señala que junto con la creación de este fondo es necesario dedicar muchos esfuerzos para crear un orden global más justo y

equitativo; para que las naciones involucradas en él puedan lograr acuerdos más beneficiosos para ambas partes y no sólo para una de ellas.

Desde un punto de vista teórico coincido con la postura del autor y sostengo que está debidamente justificada. Ahora bien, si intentamos aplicarla, creo que pueden generarse *paradojas* o situaciones dilemáticas (como la de la trabajadora al tener un reclamo válido *igual* tanto frente a un ciudadano del primer mundo como frente a su empleador) que pueden alejarnos del objetivo de erradicar *-aquello que genera-* la pobreza extrema.